



CIRCULAR N° (00004) DE 2015

(08 JUL 2015)

ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN DE NORMA PARA LA APLICACIÓN DE USOS EN EL SUELO RURAL PARA PARCELACION DE VIVIENDA CAMPESTRE Y/O PERMANENTE.

Uso compatible: Vivienda del propietario, y de trabajadores, Vivienda Campestre y establecimientos institucionales de tipo rural, sistemas agrosilvopastoriles, plantaciones forestales, turismo y recreación.

Uso prohibido: Ganadería y agricultura intensiva bajo métodos de labranza convencional, Ganadería extensiva (leche, carne), cultivos semestrales, Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente”.

Por su parte el artículo 3 del decreto 097 de 2006, retomado en el decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.2.2 establece “Prohibición parcelaciones en suelo rural. A partir 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa las destinadas a este con la definición normas urbanísticas de parcelación, las deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, la definición de normas urbanísticas parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. Municipios y distritos señalarán los terrenos deben ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación suelo adoptada en Plan de Ordenamiento Territorial, estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la o transformación de su uso actual.”

RESOLUCIÓN N° 1010-
(29 SEP 2015)

00 3 9 3

POR LA CUAL SE ABRE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA CIRCULAR NO. 003 DE 2015

El Secretario de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, procede a abrir trámite administrativo para la REVOCATORIA DIRECTA de la Circular No. 003 de 2015 expedida por esta Secretaría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué Arquitecto Manuel Antonio Medina Espinosa, según radicado 2015-51693 del 19 de junio de 2015, relacionada con lo establecido en el artículo 411 de decreto 1000-0823 de 2014, solicitó la aclaración de la normatividad urbanística del POT respecto de las parcelaciones de vivienda campestre.

Que mediante Circular No. 003 de 2015, este despacho expidió Aclaración por contradicción de norma para la aplicación de usos en el suelo rural para parcelación de vivienda campestre y/o permanente y en la cual se indicó: *"El secretario de Planeación Municipal de Ibagué, en el marco de sus competencias legales procede a realizar la aclaración por contradicción de la norma citada que hace parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué en los siguientes términos:*

1. *No existe diferencia entre vivienda permanente y campestre.*
2. *Hasta tanto no se realicen por parte de la Secretaría de Planeación Municipal la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a parcelación de vivienda permanente y/o campestre, con la definición de la norma urbanística precisa, ni se cuenta con la debida caracterización y la correspondiente ficha normativa donde se identifiquen, delimiten y precisen las áreas destinadas a este uso, se suspenden los desarrollos para parcelación, hasta tanto, se defina y reglamente la materia.*

La presente circular se expide el 8 de julio de 2015; debiendo darse cabal cumplimiento; por parte de los Curadores Urbanos en ejercicio de sus funciones y demás autoridades competentes, a quienes debe compulsarse copia de la misma."


Que mediante escrito radicado con fecha 13 de Agosto de 2015, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, Ing. Greisman Cifuentes Silva, presentó ante este Despacho un





Alcaldía Municipal
Ibagué
 TEL. 2611189-7

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
 DESPACHO

RESOLUCIÓN N° 1010-  9 9 23
 (29 SEP 2015)

POR LA CUAL SE ABRE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA CIRCULAR NO. 003 DE 2015

documento donde se solicita se evalúe "la legalidad de la Circular 003 del 8 de julio de 2015, adoptando las decisiones que sean necesarias para que la misma se ajuste al ordenamiento jurídico" y finalmente solicita se proceda a la revocatoria directa invocando las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho debe proceder a iniciar el trámite administrativo de revocatoria directa de la Circular 003 de 2015 con el fin de analizar de fondo si se configuran o no las causales de revocatoria aludidas por el Curador Urbano Segundo de Ibagué u otras que afecten el mencionado acto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir trámite administrativo para la REVOCATORIA DIRECTA de la Circular No. 003 de 2015 de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar al trámite administrativo a los dos Curadores Urbanos de Ibagué para que manifiesten sus argumentos jurídicos respecto de la Circular No. 003 de 2015. Para ello otórguese el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación de la presente para que se hagan parte dentro del trámite de revocatoria directa.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 75 del C.P.A.C.A., contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
 Dada en Ibagué a 29 SEP 2015


MAG. CAMILO CAYANO GARCIA
 Secretario de Planeación Municipal

Carrera 4 Entre Calle 6 y 7 CAM la Pota Ibagué
 Teléfono 2611775 - 2611896 Fax 2611252 - planeacion@alcaldiaideibague.gov.co
 Código Postal 730006

d

RESOLUCIÓN Nº 1010-

29 SEP. 2015

POR LA CUAL SE ABRE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA CIRCULAR NO. 003 DE 2015

El Secretario de Planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, procede a abrir trámite administrativo para la REVOCATORIA DIRECTA de la Circular No. 003 de 2015 expedida por esta Secretaría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Curador Urbano No. 1 de Ibagué, Arquitecto Manuel Antonio Medina Espinosa, según radicado 2015-51693 del 19 de junio de 2015, relacionada con lo establecido en el artículo 411 de decreto 1000-0823 de 2014, solicitó la aclaración de la normatividad urbanística del POT respecto de las parcelaciones de vivienda campestre.

Que mediante Circular No. 003 de 2015, este despacho expidió Aclaración por contradicción de norma para la aplicación de usos en el suelo rural para parcelación de vivienda campestre y/o permanente y en la cual se indicó: "El secretario de Planeación Municipal de Ibagué, en el marco de sus competencias legales procede a realizar la aclaración por contradicción de la norma citada que hace parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué en los siguientes términos:

1. No existe diferencia entre vivienda permanente y campestre.
2. Hasta tanto no se realicen por parte de la Secretaría de Planeación Municipal la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a parcelación de vivienda permanente y/o campestre, con la definición de la norma urbanística precisa, ni se cuenta con la debida caracterización y la correspondiente ficha normativa donde se identifiquen, delimiten y precisen las áreas destinadas a este uso, se suspenden los desarrollos para parcelación, hasta tanto, se defina y reglamente la materia.

La presente circular se expide el 8 de julio de 2015; debiendo darse cabal cumplimiento, por parte de los Curadores Urbanos en ejercicio de sus funciones y demás autoridades competentes, a quienes debe compulsarse copia de la misma."

Que mediante escrito radicado con fecha 13 de Agosto de 2015, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, Ing. Greisman Cifuentes Silva, presentó ante este Despacho un

RESOLUCIÓN N° 1010-

3 9 23

(29 SEP 2015)

POR LA CUAL SE ABRE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA CIRCULAR NO. 003 DE 2015

documento donde se solicita se evalúe "la legalidad de la Circular 003 del 8 de julio de 2015, adoptando las decisiones que sean necesarias para que la misma se ajuste al ordenamiento jurídico" y finalmente solicita se proceda a la revocatoria directa invocando las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho debe proceder a iniciar el trámite administrativo de revocatoria directa de la Circular 003 de 2015 con el fin de analizar de fondo si se configuran o no las causales de revocatoria aludidas por el Curador Urbano Segundo de Ibagué u otras que afecten el mencionado acto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir trámite administrativo para la REVOCATORIA DIRECTA de la Circular No. 003 de 2015 de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar al trámite administrativo a los dos Curadores Urbanos de Ibagué para que manifiesten sus argumentos jurídicos respecto de la Circular No. 003 de 2015. Para ello otórguese el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación de la presente para que se hagan parte dentro del trámite de revocatoria directa.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 75 del C.P.A.C.A., contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Ibagué a

29 SEP 2015


MAG. CAMILO CLAVIJO GARCIA
Secretario de Planeación Municipal